HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.673/26

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.061; las Leyes Provinciales N° 53 y N° 2.302; las Ordenanzas N° 759/12, N° 1.584/24, N° 1.620/25 y la Nota Nº 192/2026 de la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho al juego, la recreación y el esparcimiento constituye un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, reconocido por la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 2.302, correspondiendo al Estado Municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar su ejercicio en condiciones de seguridad, accesibilidad e inclusión;

Que la Ordenanza N° 1.620/25 representó un importante avance en la protección y el mantenimiento de los juegos infantiles instalados en plazas y espacios públicos de la localidad, estableciendo herramientas destinadas a preservar la integridad física de quienes los utilizan;

Que la experiencia adquirida durante su implementación ha permitido advertir la necesidad de adecuar algunos de sus mecanismos de aplicación, a fin de compatibilizar los objetivos de la norma con la realidad operativa, administrativa y presupuestaria del Municipio;

Que la existencia de un sistema de inspecciones técnicas periódicas y plazos rígidos para la ejecución de reparaciones puede dificultar el cumplimiento efectivo de la ordenanza, especialmente cuando las intervenciones dependen de la disponibilidad de materiales, recursos financieros, contratación de personal especializado o trabajos tercerizados;

Que resulta más eficiente implementar un sistema de relevamiento participativo y operativo que permita detectar de manera temprana desperfectos o situaciones de riesgo mediante la participación de las comisiones vecinales y de los propios vecinos, fortaleciendo el sentido de pertenencia y el cuidado de los espacios públicos;

Que el trabajo articulado entre el Municipio y las comisiones vecinales ha demostrado resultados positivos en distintos sectores de la localidad, entre ellos los barrios Limay/Esperanza, Centro Oeste, Norte y Huiliches, donde la participación comunitaria ha contribuido a mejorar la conservación de los espacios comunes y optimizar la respuesta municipal ante las necesidades detectadas;

Que, en aquellos sectores donde no existan comisiones vecinales constituidas o participación comunitaria organizada, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal asumir directamente las tareas de relevamiento y supervisión, garantizando igualdad de protección para todos los niños y niñas de la localidad;

Que resulta conveniente adecuar el plazo previsto para la ejecución de las reparaciones, estableciendo un término razonable que contemple la complejidad de cada intervención y la disponibilidad de recursos, sin relevar al Municipio de su obligación de adoptar inmediatamente las medidas preventivas necesarias cuando exista riesgo para la seguridad de los usuarios;

Que asimismo corresponde redefinir el rol de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, orientando su función hacia la coordinación y articulación con las comisiones vecinales, conforme a los principios de participación ciudadana previstos en la Ordenanza N° 1.584/24, sin asignarle responsabilidades técnicas propias de las áreas operativas competentes;

Que las modificaciones propuestas no alteran el espíritu ni los objetivos de la Ordenanza N° 1.620/25, sino que procuran dotarla de herramientas de aplicación más ágiles, realistas y eficaces, fortaleciendo la corresponsabilidad entre el Estado Municipal y la comunidad en el mantenimiento de los espacios públicos destinados a la infancia y asegurando una mejor utilización de los recursos municipales;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Desarrollo Social, Salud Comunitaria, Educación, Cultura, Juventud, Deportes y Culto, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 1.620/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 2°: Establécese un sistema de relevamiento participativo y operativo del estado de los juegos infantiles instalados en plazas y espacios públicos de la localidad."

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 1.620/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 3°: El relevamiento será realizado en forma permanente por las comisiones vecinales en los barrios donde se encuentren constituidas, quienes comunicarán las novedades al Departamento Ejecutivo Municipal. En los sectores donde no existan comisiones vecinales, el relevamiento será efectuado por el personal municipal del área competente."

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza N° 1.620/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal procurará ejecutar las reparaciones dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción del informe correspondiente. Cuando razones técnicas, presupuestarias o de disponibilidad de materiales impidan su cumplimiento, deberá adoptar las medidas preventivas necesarias y programar su ejecución."

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza N° 1.620/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 8°: La supervisión del estado de los juegos infantiles será ejercida en forma articulada entre la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social y las comisiones vecinales constituidas. En los sectores donde estas no existan, dicha función será ejercida directamente por el Departamento Ejecutivo Municipal."

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante. ----------

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese. ----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL ÁGUILA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. ----------

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL AGUILA

MARIA ELENA IBARRA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila